

## Indice General.

lib. 1. cap. 2. §. 1. num. 2. fol. 5.  
Marido que acusó de adulterio à la muger, si lo consentia el, en que tiempo se ha de oponer para que se proceda contra el, lib. 1. c. 2. §. 2. n. 4. fol. 7.  
Malicia, cómo se ayuda de ella el reo para su conservación contra la virtud de la Justicia, lib. 1. c. 3. §. 1. n. 1. fol. 11.  
Marrónas, ó comadres, que declaran en las causas criminales, aunque no juren, vale su deposición, y por que, lib. 1. cap. 3. §. 1. n. 4. fol. 13.  
Marido, à quien de noche oyeron maltratar à la muger, y à la mañana se halló muerta, tiene contra si este indicio de delincuente de aquel delito, lib. 1. cap. 4. §. 1. num. 9. fol. 19.  
Malicia en el hecho la verifican las señales de él, y estas son las que comprueban en el cuerpo del delito, lib. 1. cap. 5. §. 1. num. 26. fol. 29.  
Materia remota, mediata, ó inmediata, se dan para los indicios, y presunciones, ó conjeturas, y estas toman cuerpo, segun las probanzas, lib. 1. cap. 10. §. 1. num. 1. fol. 73.  
Material de lo que se forman las preguntas, que se hacen à un reo, para demonstracion de cómo se hace, lib. 1. cap. 10. §. 1. num. 6. fol. 76.  
Mandamientos, pidiendo autos el Juez originales, ó compulsados, por que se les pone la clausula, de que el Escrivano de testimonio de que no quedan otros autos en su poder, lib. 1. c. 12. §. 1. n. 16. fol. 103.  
Material de que el entendimiento forma las preguntas que se hacen à los reos en las declaraciones, lib. 1. cap. 13. §. 2. num. 4. fol. 114.  
Material de que se forman las preguntas, que se hacen de cargo en la confesión que se toma al reo, y el nio de aquel, lib. 1. c. 15. §. 2. num. 19. fol. 139.  
Materias en que el Juez Secular procede de hecho à hacer justicia, no obstante las letras de el Eclesiastico con que fue requerido, y en que casos fuele hacerle esto, lib. 1. cap. 15. §. 3. num. 6. fol. 152.  
Materias sobre que se ha de declarar por via de fuerza, no se admiten mas papeles, que los que remite el Eclesiastico, sino es en ciertos casos, y quales son, lib. 1. cap. 15. §. 3. num. 6. fol. 152.  
Mandamiento de soltura condicional, se libra a favor del reo, quando se manda reducir à la Iglesia donde fue sacado, lib. 2. c. 1. §. 3. num. 6. fol. 185.  
Mandamiento que comunmente se dà pa-

ra la soltura de qualquier reo, es con calidad, lib. 2. c. 1. §. 3. n. 7. fol. 186.  
Mandamiento de soltura, de quien debe firmarse, lib. 2. c. 1. §. 3. n. 7. fol. 186.  
Mandamiento de soltura, el estilo de hablar que se tiene en ellos, y por que, lib. 2. c. 1. §. 3. n. 7. fol. 186.  
Madre de hijo de padre no conocido, si à aquel se dió muerte, cómo se admite por parte, y valdrà el apartamiento, lib. 2. c. 5. §. 1. n. 13. fol. 286.  
Manos de los brazos de la Justicia, quales son, y por que, lib. 2. cap. 6. §. 1. n. 5. y 6. fol. 300.  
Mancomunaciones de las penas pecuniarias que se imponen en las sentencias, cómo se harán estas, para que sean mas breves, lib. 2. c. 6. §. 1. n. 29. fol. 306.  
Mancomunaciones pecuniarias condicionales, quando se expresan en la sentencia, y que distintos efectos causa, lib. 2. cap. 6. §. 1. n. 37. fol. 309.  
Mancomunaciones de reos en penas pecuniarias, no siempre son efectivas, y si lo son quando à las costas, lib. 2. cap. 6. §. 1. num. 37. fol. 309.  
Medio, ó modo de portarse al principio en una averiguacion, con los que resultan por lo general indiciados, y que pueden ser, ó no reos de aquel delito, lib. 1. cap. 5. §. 2. n. 3. fol. 31.  
Medio de corregir el exceso con que suelen proceder algunos grandes delinquentes, lib. 1. c. 7. §. 1. n. 8. fol. 45.  
Medios violentos, no sirven para las defensas de la jurisdiccion, sino buenos autos, y cómo los harán los inferiores, lib. 1. cap. 8. §. 1. n. 11. fol. 58. (desde la letra F. hasta la Y. de este capitulo.)  
Mendacios, y variaciones que resultan de las declaraciones de los reos, es medio de averiguar la verdad de qualquier hecho, ù delito, lib. 1. c. 10. §. 1. n. 1. fol. 73.  
Menores reos han de nombrar curador ad litem, ù nombrarsele el Juez, y cómo se cutiene de esto, aunque esten debaxo de la patria potestad, lib. 1. cap. 10. §. 1. n. 5. fol. 76.  
Medios proporcionados, aun no siempre consiguen los fines, qual es el mejor medio, lib. 1. c. 10. §. 1. n. 2. fol. 74.  
Mendacios, en que forma se prueban substancialmente, lib. 1. cap. 13. §. 2. num. 6. fol. 116.  
Medios proporcionados al fin le consiguen, y al contrario, lib. 1. cap. 14. §. 1. num. 1. fol. 119.  
Menor reo, en que causas criminales se le concede el beneficio de la restitucion, lib.

## Indice General.

lib. 1. cap. 16. §. 2. n. 12. fol. 179.  
Meiores dilinquentes, les atiende benignamente el derecho, lib. 2. cap. 2. §. 5. num. 1. fol. 224.  
Menores actor, y reo se les concede igualmente el termino de la restitucion en lo criminal, y por que, lib. 2. cap. 2. §. 5. num. 5. fol. 225.  
Meiores reos en una causa, cómo se entiende el concederles el beneficio de la restitucion, lib. 2. c. 2. §. 5. n. 6. y 7. fol. 226.  
Menores, ni otros privilegiados, no gozan del beneficio de la restitucion del termino de prueba de tachas, lib. 2. cap. 2. §. 5. num. 13. fol. 228.  
Medida para medir las distancias, qual es la mas cierta, en que casos se hace, y por que en lo criminal, lib. 2. cap. 3. §. 4. num. 10. fol. 255.  
Menores de catorce años, ù mayores de ellos, en que modo otorgan los apartamientos, ù quien por ellos, lib. 2. cap. 5. §. 1. n. 9. fol. 285.  
Menor, ù otros privilegiados, pueden valerse del beneficio del termino de la restitucion para apelar de las sentencias, lib. 2. cap. 7. §. 1. n. 10. fol. 320.  
Medios comunes de que suelen valerse los pesquisidores, para tener el dinero necesario que se ofrece gastar en las dependencias de las pesquisas, e inconvenientes que suelen resultar de esto, lib. 2. cap. 7. §. 3. num. 1. fol. 527.  
Menores, que tienen preso el padre, ù que se procede contra él en rebeldia por razon de delito, beneficio que se le seguirá de salir à la causa de antes de sentencia, pidiendo alimentos, lib. 2. c. 7. §. 3. n. 24. fol. 336.  
Memoria, cómo se asegura su fragilidad en el acto de relacionar lo que consta de los procesos criminales, lib. 2. cap. 8. §. 1. num. 5. fol. 342.  
Memorial ajustado, que se manda hacer de lo que resulta de un proceso criminal, y dificultades que suelen ofrecerse en esto, y cómo se vencerán, ù facilitarán algunas, lib. 2. c. 8. §. 1. n. 12. fol. 346.  
Memoriales de lo que resulta de los procesos, à estilo comun, en que forma se hacen, lib. 2. c. 8. §. 1. n. 17. fol. 352.  
Memorial para remitir al Consejo, ù otro Tribunal superior, donde se ha de seguir la segunda instancia, que se ha de observar para formarle, lib. 2. c. 8. §. 1. n. 17. fol. 352.  
Ministro, cómo cumplirá su obligacion, y sirviendo à Dios debe esperar ciertos ascensos, lib. 1. c. 5. §. 1. n. 2. fol. 21.  
Ministro, atienda à los afectos que muestran

actor, reo, y testigos, para escusar en lo posible el que no se haga cosa contra razon, lib. 1. c. 6. §. 1. n. 6. fol. 36.  
Ministros, den cuenta à su Juez si prendieron algunos reos en lugar sagrado, lib. 1. c. 7. §. 1. n. 4. fol. 41.  
Ministros interiores, en que casos pueden prender sin orden, lib. 1. c. 7. §. 1. n. 5. fol. 42.  
Ministros zelosos, de que medios se valen para hacer las prisiones, lib. 1. cap. 7. §. 1. n. 6. fol. 43.  
Ministros de comision, de que medios se han de valer, y en que forma, y de quien para conseguir las prisiones que se le encargan, lib. 1. c. 7. §. 1. n. 7. fol. 44.  
Ministro, debe antever lo que se seguirá de lo que va à obrar para prevenir los riesgos, lib. 1. c. 7. §. 1. n. 8. fol. 45.  
Ministro, quando se le encargaren cosas irregulares, que debe considerar, y por que, lib. 1. c. 7. §. 1. n. 8. fol. 45.  
Ministro, cómo debe portarse en los embargos, y depositos que le cometen, lib. 1. c. 9. §. 1. n. 1. y 2. fol. 60. y 61.  
Ministro, que debe hacer en caso de hallar los bienes que va à embargar embargados por otro Juez, lib. 1. c. 9. §. 1. n. 3. fol. 62.  
Ministros tienen arriegado el credito en las almonedas, ó ventas que hacen de los bienes de reos, y cómo le repararán, lib. 1. c. 9. §. 1. num. 9. fol. 71.  
Ministro inferior, no tiene arbitrio en lo criminal, y por que, lib. 1. cap. 10. §. 1. n. 2. fol. 74.  
Ministro sagaz, y artificioso, es proposito para la materia criminal, y por que, lib. 1. c. 10. §. 1. n. 3. fol. 74.  
Ministro que cumple con su obligacion preguntando bien en las declaraciones, no estrañe que el reo no se grave en ellas, que suele ser beneficio de la bachilleria que algunos reos tienen en responder, lib. 1. cap. 10. §. 1. num. 7. fol. 80.  
Ministro inferior, cautelese en obrar en materias que son indiferentes, y por que, lib. 1. c. 10. §. 1. n. 8. fol. 80.  
Ministro que desea cumplir con lo que le toca, reconozca el proceso, y hallará en él en que continuar en las diligencias convenientes para averiguar la verdad, lib. 1. cap. 10. §. 1. num. 14. fol. 85.  
Ministro, no amenace, ni persuada à los testigos à que digan, aunque sea la verdad, porque son medios peligrosos, y no regulares, lib. 1. c. 12. §. 1. n. 13. fol. 102.  
Ministros se admiten por testigos ante el Eclesiastico, sobre probanza, y defensas de la Jurisdiccion Real, y duda que sobre esto se



## Indice General.

ofreció, lib. 1. cap. 15. §. 3. num. 9. fol. 157.  
 Ministro visitado, que hace fuga, se dá por probado todo lo que se le ha opuesto en la visita, y en qué casos cessa este convencimiento, y cómo se procede contra él en rebeldía, lib. 1. c. 16. §. 1. n. 36. fol. 175.  
 Ministros, en que casos criminales son testigos idoneos, y por qué suele mandarse, que no intervengan en la causa en que se les hizo resistencia, lib. 1. c. 16. §. 2. n. 8. fol. 178.  
 Ministros mayores, y menores de apacible semblante, los diversos efectos que en unos, y otros causa esto, lib. 2. cap. 2. §. 1. num. 1. fol. 197.  
 Ministros menores, buenos, ó malos, son credito, ó de credito de los Jueces, lib. 2. c. 2. §. 3. n. 11. fol. 213.  
 Ministros de Dios, personas Religiosas, se deben dar al reo, que está condenado á muerte, para que le disponga á morir como Catholico, lib. 2. c. 7. §. 2. n. 3. fol. 321.  
 Moneda falsa, indicio de ella es los instrumentos de fabricarla, lib. 1. cap. 4. §. 1. n. 5. fol. 18.  
 Moneda falsa, cómo basta que deponga el testigo para hacer indicio contra los reos de este delito, lib. 1. c. 4. §. 1. n. 7. fol. 18.  
 Motivos que ocurren para usarse de la comisión, que llaman ciega, ó secreta, lib. 1. c. 8. §. 1. n. 10. fol. 57.  
 Motivo de disculparse algo menudamente en las materias de declaraciones, y confesiones, que se toman á los reos, lib. 1. c. 15. §. 2. n. 30. fol. 147. en el punto final.  
 Muerte en el campo sin conocimiento de cuyo fue el cadaver, ni quienes los delinquentes, fue el presupuesto de esta obra, lib. 1. c. 1. §. 2. n. 1. fol. 2.  
 Muerte acelerada de el marido, ó la muger hacen indicio de reos uno contra otro, si hay otras presumpciones, lib. 1. c. 4. §. 1. num. 9. fol. 19.  
 Muger casada, que recibia en su casa visitas de gente moza, ó visitaba la de alguna alcahuetta, tiene indicio de adultera, lib. 1. c. 4. §. 1. num. 9. fol. 19.  
 Muerte que sucedió de veneno, tiene contra sí indicio de reo de este delito el que le compró, no dando causa legitima de haverle comprado para otro fin, lib. 1. cap. 4. §. 1. n. 9. fol. 19.  
 Muerte, sobreviniendo de una, ó muchas heridas, que se debe hacer en orden á subsanar el proceso, lib. 1. cap. 5. §. 1. n. 18. fol. 27.  
 Muerte de heridas, y de veneno dexan señales del delito, lib. 1. cap. 5. §. 1. num. 26. fol. 29.

Muger casada, no puede parecer en juicio sin licencia del marido, y quando, y cómo sin esta podrá parecer, lib. 1. cap. 6. §. 1. num. 5. fol. 35.  
 Muger que está preñada, no por este impedimento se excusa de subsanar el proceso contra ella, y quando no se podrá, lib. 1. c. 15. §. 2. n. 22. fol. 141.  
 Muger casada, que se obliga como principal fiadora de mancomun con su marido, qué leyes debe renunciar, y que mas circunstancias debe llevar el contrato, y por qué, lib. 2. c. 1. §. 3. n. 12. fol. 190.  
 Mugeres de reos, quando suelen indorarse por su hecho en las causas de delitos que cometieron los maridos, lib. 2. cap. 4. §. 2. n. 18. fol. 269.  
 Muger casada, sin licencia de su marido, ó en caso de impedimento, sin venia del Juez, no sera legitimo el apartamiento que hiciere, lib. 2. c. 5. §. 1. n. 11. fol. 286.  
 Muger viuda, que otorgó el apartamiento antes de volverse á casar, duda que se le suele oponer á semejante instrumento, lib. 2. cap. 5. §. 1. n. 12. fol. 286.  
 Muger casada, delinquiendo, se embargan los bienes de la casa por razon de la dote, que recibió el marido, como delinquiendo el marido por razon del capital, ó gananciales, que á cada uno puede tocar hasta liquidarse lo cierto, lib. 2. cap. 7. §. 3. numer. 24. fol. 336.

## N

**N**avarra, sin exception de caso, remite los delinquentes que se han retirado en ella, cometiendo delito en Castilla, lib. 1. c. 8. §. 1. n. 6. fol. 52.  
 Necesidad, y razón, siendo diversas, son unas en las operaciones en muchos casos, lib. 1. c. 6. §. 1. n. 6. fol. 36.  
 Negativa del reo, en qué casos le aprovecha, y en quales daña, lib. 1. c. 10. §. 1. n. 10. fol. 82.  
 Negocios graves, no admiten olvido en las diligencias, y todos los criminales lo son, lib. 1. c. 10. §. 1. n. 14. fol. 85.  
 Negativas, y afirmativas de los reos en las declaraciones, en qué forma se concilian en las confesiones, lib. 1. cap. 15. §. 2. num. 16. fol. 137.  
 Nieve donde se señalan las huellas del delinquent, es indicio, si se le halla por el rastro, y mas si se ajusta la señal á la huella, lib. 1. c. 4. §. 1. num. 7. fol. 18.  
 No evitar, pudiendo, una muerte probado

## Indice General.

así el hecho, es indicio contra los que no la evitaron, lib. 1. c. 4. §. 1. n. 7. fol. 18.  
 Noticia que dió alguno de un delito sin importarle, y solicitud que tiene de que se castigue el que se prendió por reo de él, hace indicio contra el tal de delinquent del delito, no constando lo contrario en el proceso, lib. 1. c. 4. §. 1. n. 9. fol. 19.  
 No habiendo conocimiento de un cadaver que se halla en el campo, á qué se debe atender para descubrir quien sea, lib. 1. c. 5. §. 2. num. 1. fol. 21.  
 No habiendo mas que un Cirujano, declare junto con él el Medico, y por qué, lib. 1. c. 5. §. 1. num. 7. fol. 23.  
 No habiendose hecho las diligencias de comprobar un cuerpo de delito, ó conveniendo hacer otras con el cadaver que ya se enteró, qué debe hacerse, lib. 1. cap. 5. §. 1. n. 9. al fin, fol. 24.  
 Noticias para averiguar un delito de toda parte, se deben inquirir, lib. 1. cap. 5. §. 2. num. 3. fol. 31.  
 No hace presa la malicia de los reos en las preguntas indiferentes por su ligereza, y producen lo bastante para la averiguacion, lib. 1. c. 5. §. 2. n. 3. fol. 31.  
 No hallandose nada que conduzga á delito en la parte donde se fue á hacer diligencia, debe constar en los autos, lib. 1. c. 5. §. 2. n. 8. fol. 32.  
 No se logra siempre el fin en el todo para que se libran requiritorias, especialmente sobre averiguaciones, y por qué, lib. 1. c. 6. §. 1. num. 2. fol. 34.  
 Notar se debe en el proceso qualquier despacho que se remite, y comete su execucion fuera de la Audiencia, y por qué, lib. 1. c. 8. §. 1. num. 12. fol. 60.  
 Nombramiento de Administrador de bienes quantiosos embargados, en qué casos los nombra por su cuenta, y riesgo las Justicias, y Ayuntamientos, lib. 1. cap. 9. §. 1. num. 5. fol. 64.  
 Noticia debe haver en el proceso de qualquier gastos que se hicieron, y cómo se hará para que haya claridad, lib. 1. cap. 9. §. 1. n. 10. fol. 73.  
 Nombres de los reos, ó testigos, por qué se preguntan, lib. 1. c. 10. §. 1. n. 5. fol. 76.  
 No vale lo que se hace, y actúa en procesos de menores prodigos, y otros sin curador, sino en ciertos casos, lib. 1. cap. 10. §. 1. n. 5. fol. 76.  
 Nombramiento de Curador, aceptación, juramento, obligacion, y fianza, lib. 1. c. 10. §. 1. n. 6. después de la letra A. fol. 77.

No se usa siempre de todos los cinco especies de preguntas, sino es segun los casos, las que de ellos convienen á sus circunstancias, lib. 1. c. 10. §. 1. n. 11. fol. 82.  
 No habiendo respondido el que pretende ser exempro de la jurisdiccion ordinaria á algunas preguntas, y queriendo hacerlo despues, cómo responderá á las hechas, lib. 1. c. 11. §. 1. n. 2. fol. 86.  
 Noticia debe darse de la prision de el que se presume reo á la parte de donde se tiene noticia es, y por qué, lib. 1. cap. 12. §. 1. num. 19. fol. 105.  
 Noticia debe dar el Escrivano á su Juez de qualquier nuevo camino que quiera elegir, demás de los descubiertos en el proceso, y por qué, lib. 1. c. 13. §. 1. n. 3. fol. 109. a fin, y todo el §. de este numero.  
 Novedad, que huviere sobrevenido judicial, ó extrajudicial de alguna circunstancia de mas prueba, habiendo de tomarse declaracion al reo sobre ella, sea lo primero de que se le pregunte, y por qué, lib. 1. cap. 12. §. 1. n. 4. fol. 110.  
 Nombre del reo, por qué debe constar en la confesion, si antes no se sabia, lib. 1. c. 15. §. 2. num. 16. fol. 237. Véase el cap. 10. §. 1. num. 5.  
 No innove el Secular, pide el Eclesiastico en sus letras, y que remita, ó restituaya, y de qué se vale, no siendo obedecido, lib. 1. cap. 15. §. 3. num. 5. fol. 152.  
 Nombres de los testigos, no deben manifestarse hasta haver ratificado los de sumaria en el juicio plenario, y por qué, y cómo se practica esto en la Sala, lib. 1. cap. 2. §. 3. n. 8. fol. 211.  
 Nombres de testigos, en qué casos especiales no deben manifestarse á los reos, y cuáles son, y por qué, y qué utilidades tiene, y cómo se hará, sin saltar á lo preciso en defensa de los reos, lib. 2. cap. 2. §. 3. n. 9. 10. y 11. fol. 211. hasta fol. 213.  
 Notificacion de la prorrogacion del término de la prueba, quando es, ó no notificable, lib. 2. c. 2. §. 4. n. 1. fol. 217.  
 Notificable es á todos los que litigan, sean menores, ó no, el auto en que se concedió restitucion al menor, lib. 2. cap. 2. §. 5. num. 8. fol. 226.  
 Notificable es á todas las partes la prueba de tachas, lib. 2. c. 2. §. 5. n. 13. fol. 228.  
 Notificable es á todas las partes el auto en que se abre de oficio el termino probatorio, y con qué fundamentos se provee de oficio, ó á pedimento de parte, lib. 2. cap. 2. §. 5. n. 17. fol. 229.



## Indice General.

Notificable es à ambas partes el auto de de nuevo cargo, como la prueba principal, lib. 2. c. 3. §. 4. n. 4. fol. 253.

Nombres, y apelidos de los reos, como deben probarse en las causas de rebeidia, y por qué, y que limitaciones tiene esto, lib. 2. c. 4. §. 1. n. 6. fol. 259.

Notificación de los autos interlocutorios, ò sentencias definitivas, en que no ha lugar apelacion, ni suplicacion, y en que se ha de seguir muerte, ò otra pena corporal à quien deben notificarse, lib. 2. cap. 7. §. 2. num. 1. fol. 320.

Nombres de los testigos, y de algunos reos, en que tiempo no se nombran haciendose relacion pública de lo que r-sulta del proceso, lib. 2. c. 8. §. 1. n. 3. fol. 341.

Nuevo modo de hacer reconozcan su firma, y letra los reos, en caso que falten los medios ordinarios que instituyó la ley, lib. 1. c. 13. §. 1. n. 5. al fin, fol. 110. y vease el cap. 6. antecedente, fol. 28. y en fol. 41.

Nulidad que puede causarse en las causas en que hay menores, qual será, y por qué, lib. 2. c. 2. §. 5. n. 4. fol. 225.

Nuevo cargo despues del tormento debe hacerse, y en el todo lo que dexò de executarse en la prueba principal, y que será esto, lib. 2. c. 3. §. 4. n. 7. fol. 253.

Nuevo cargo, como se substancia contra el ausente, resultando de mas gravedad, que por el que se llamó por edictos, lib. 2. c. 4. §. 2. n. 9. fol. 266.

Nulidad, suele oponerse por los deudores presos al contrato, ò poder para obligarse, que hicieron en la carcel, y motivos con que no obstante este riesgo se otorgan en algunos casos, è insinuacion que de ellos se hace ante el Juez, y por qué, lib. 2. cap. 5. §. 1. num. 25. fol. 293.

Nulidades, y defectos en el proceso, en que tiempo no impiden la determinacion definitiva de ellos, y por qué, lib. 2. cap. 5. §. 2. n. 9. fol. 298.

Monseñor Nuncio de su Santidad, es Juez Ordinario de las causas de Religiosos, y à quien se remiten los que conlta lo son, aunque la Religion no los pida: decision sobre esto de la Sala, lib. 2. c. 6. §. 1. n. 38. fol. 309.

## O

**O**bligado (sin obligacion) de persona, ni bienes, queda ballantemente el que hace pleyto omenage, y en que incurre, si lo quebranta, lib. 2. c. 1. §. 3. n. 9. fol. 187.

Obligado queda el hador de la haz, y à

que, y quando sale de la obligacion, y fianza, lib. 2. c. 1. §. 3. n. 10. fol. 187.

Obligacion, y fianza que hacen juntos algunos, quando es por el todo in solidum, ò prorata, lib. 2. c. 1. §. 3. n. 12. fol. 190.

Obispo, no es parte para perdonar el agravio hecho à su Iglesia, y quien lo será, lib. 2. c. 5. §. 1. n. 14. fol. 286.

Ocultacion de bienes, es indicio de reo, quando se le reconozca la casa, se atiende, y como se comprobará, lib. 1. cap. 5. §. 2. n. 7. fol. 32.

Ocañon que ha de buscar el Ministro de el pesquisidor, à quien no dan el ufo para requerir à la Justicia ordinaria, se le da, y que debe prevenir mas, lib. 1. c. 7. §. 1. n. 11. fol. 52. Vease el cap. 8. siguiente, fol. 58.

Ocultacion de bienes de reo, quando suelen manifestarse, y à un tiempo indotarse la muger del reo, lib. 2. cap. 4. §. 2. num. 18. fol. 269.

Oficio del Juez, quando arberia en abrir el termino de la prueba, despues de cumplido à instancia de partes, y por qué, lib. 2. c. 2. §. 5. n. 17. fol. 229.

Oficio, quando debe suspender el despacho del mandamiento de forçura, en caso de sentencia con execucion, y por qué, lib. 2. c. 6. §. 1. n. 20. fol. 303.

Oficio del testigo, que depuso en causa criminal, por qué, y quando debe referirse en la relacion que se hiciera de lo que depuso, quando se relaciona lo demás que resulta de la causa criminal, lib. 2. cap. 8. §. 1. num. 10. fol. 344.

Oidas extrajudiciales del reo, ò oidas vagas, y su diferencia, y para que sirven unas, y otras, lib. 1. c. 3. §. 1. n. 18. fol. 15.

Oidas vagas, no hacen prueba, y el error de decir, siendo ellas de esta calidad, que se oyò publicamente, lib. 1. cap. 3. §. 1. n. 18. fol. 15.

Oir ruido de dependencia, y ver salir de parte que no havia otra salida à uno, entrar, y hallar otro muerto, es indicio, aunque sea el que lo viò un solo testigo, lib. 1. cap. 4. §. 1. n. 7. al fin, fol. 18.

Oidas vagas, quales son, y en que se diferenciarian en parte, lib. 2. cap. 2. §. 4. num. 7. fol. 218.

Ovido, no es notable quando depone en la confesion el reo contra otros, el decir dixo el confesante, y testigo, como se estila, y por qué no tiene substancia, lib. 1. cap. 15. §. 2. num. 19. fol. 139.

Omission originada de ignorancia, causa graves daños, lib. 1. cap. 5. §. 1. num. 28. fol. 28.

## Indice General.

Omitirse algo de lo que el reo refiere en el tormento, quando es permitido, y por qué, lib. 2. c. 3. §. 3. n. 18. fol. 247.

Onrecillas, caso escandoloso por falta de inteligencia, lib. 2. c. 3. §. 3. n. 10. fol. 242.

Operaciones del vicio, y las de la virtud de la Justicia, lib. 1. c. 3. §. 1. n. 1. fol. 11.

Opinion comun, como fe ha de entender que es lo mismo que la comun reputacion, y la explicacion de una, y otra, lib. 1. c. 3. §. 1. n. 20. fol. 16.

Opuestos à la substancia, y esencia de las causas criminales, quando llegan, à privacion, lib. 1. c. 10. §. 1. n. 1. fol. 73.

Operaciones del entendimiento, quales son en el acto de tomar declaraciones à los que se tienen por reos, lib. 1. cap. 13. §. 1. n. 3. y 4. fol. 109. y 110. Y vease de este mismo cap. el §. 2. n. 3. y c. 15. §. 2. n. 25.

Operaciones de la ley, ò infrumento del fin de ella es la sentencia, y por qué lib. 2. c. 6. §. 1. n. 1. y 2. fol. 300.

Orden, deben tener los Ministros para executar las diligencias que se ofrecen en comprobacion de las causas, y en que casos cessa, ò se suple el no llevarla, y particulares utilidades, y riesgos que en esto suele haver, lib. 1. cap. 12. §. 1. n. 8. fol. 96.

Origen de la solemnidad del juramento, y desde quando se dà, lib. 1. c. 13. §. 1. num. 1. fol. 105.

Ordinaria Eclesiastica, para que absuelva de ruego al Eclesiastico, quando se faca, y donde, y como fe usa de ella, lib. 1. cap. 15. §. 3. n. 6. fol. 152.

Ordenes Militares, los Cavalleros profesos en ellas, como fe defienden en las causas criminales, lib. 1. c. 15. §. 4. n. 1. fol. 161.

Origina el procederse contra el reo en ausencia la diligencia que se hace buscandole para prenderle, y no hallandole como debe constar, lib. 2. c. 4. §. 1. de n. 4. a n. 6. fol. 259.

Oza el Levita murió de repente, solo por haver tocado su mano al Arca del Testamento, lib. 1. c. 15. §. 3. n. 1. fol. 150.

## P

**P**artes públicas donde se ponen los difuntos para pedir para su entierro, y Misas, es medio general de averiguar quien es, y el que cometiò el delito, y en que modo fe han de portar con los testigos que dan estas noticias, y por qué, lib. 1. cap. 5. §. 2. num. 9. fol. 32.

Pasiones que tienen los hombres, en que no suelen reparar, y recurso que se hace à

ellas por los Jueces para conseguir algun fin, lib. 1. c. 9. §. 1. n. 4. fol. 73.

Papeles que suelen hallarse en poder, ò en casa de los reos, no se dexen de reconocer, como asimismo otra qualquier cosa sospechosa, y por qué, lib. 1. c. 13. §. 1. n. 4. fol. 110.

Papeles que dan sin firma al Visitador de Tribunales superiores, es peligroso medio de averiguar la verdad, y por qué, y lo que parece deberà hacer, lib. 1. cap. 16. §. 1. num. 25. fol. 169. y vease el numer. 26. siguiente.

Papeles que pide el Visitador, concordados, ò originales, aunque sean los mas reservados, no se le niegan, y se han de entregar, lib. 1. c. 16. §. 1. n. 32. fol. 175.

Pasado el termino de la prueba, no debe el Escrivano admitir los testigos que la parte presentare sin auto de Juez que lo mande, y por qué, lib. 2. c. 2. §. 4. n. 5. fol. 218.

Palabras injuriosas, tal vez lo parecen, y no lo son, por el sentido equivoco interpretativo de ellas, lib. 2. cap. 5. §. 1. num. 24. fol. 290.

Pariedad, ò similitud de la espada, y de la ley, lib. 2. c. 6. §. 1. n. 3. fol. 300.

Pasiva es la accion del Ministro, respecto del Juez, lib. 2. c. 6. §. 1. n. 7. fol. 300.

Partes por donde deben llevarse los que se han de ajusticiar, y con que prevencion, y que ha de ir diciendo el pregon, lib. 2. c. 7. §. 2. n. 5. fol. 319.

Parridas de que se compone la aplicacion de costas, y salarios de la pesquisa, lib. 2. cap. 7. §. 3. n. 3. fol. 321.

Pesquisidores, está en su arbitrio el nombrar Fiscal en los negocios en que entienden, lib. 1. c. 2. §. 1. n. 4. fol. 6.

Pesquisidores, por que suelen volver à examinar los testigos, que antes havia examinado la Justicia ordinaria, lib. 1. c. 3. §. 1. n. 2. fol. 12. y vease en el lib. 2. el c. 3. §. 2. n. 24.

Pesquisidor, continúa en lo obrado por el Ordinario, ò Receptor, y en que casos debe hacerlo, y por qué, lib. 1. cap. 3. §. 1. num. 2. fol. 12.

Pesquisidor, en que casos suele volver à substanciar los autos, que en razon de su cometido hicieron los Jueces ordinarios, y por qué, lib. 1. c. 3. §. 1. n. 2. fol. 12.

Peritos que no depone de afirmativa, como calificaran las presunciones de delitos, si los hay, lib. 1. cap. 5. §. 1. num. 14. fol. 261. y vease en el lib. 2. cap. 5. §. 1. n. 25. y donde allí cito.

Peligro de los Ministros, que llevan orden de prision, en no presentarla ante el Ordinario, y en que casos puede usar de arbitrio, lib.



## Indice General.

lib. 2. cap. 7. §. 1. num. 6. fol. 43.  
 Perquisidor, el modo de hablar en los despachos con las Justicias ordinarias, si ha de inferir la comisión en ellos, lib. 1. cap. 8. §. 1. num. 7. fol. 53.  
 Perquisidores, en qué casos, y precediendo, qué circunstancias penden a los Corregidores, y otras Justicias ordinarias, lib. 1. c. 8. §. 1. n. 10. fol. 57.  
 Perquisidor, Ministro de grado, prendió sin consentir al Alcalde Mayor de Baeza, y por qué, lib. 1. c. 8. §. 1. n. 10. fol. 57.  
 Perquisidores, pregonan que no se oculten bienes de los reos, y por qué, lib. 1. c. 9. §. 1. num. 1. fol. 60.  
 Perquisidores, se valen de medios a propósito para descubrir los bienes de los reos, lib. 1. c. 9. §. 1. n. 4. fol. 64.  
 Perquisidores, regliten los terminos de pregoner para la venta a todo remate de bienes de reos, y demás circunstancias que deben preceder en estos, u otros Juzgados en tales casos, lib. 1. c. 9. §. 1. n. 9. fol. 71.  
 Perquisidores, substancian las causas de reos ausentes en todos los dias feriados, y como se entiende esto en los demás Juzgados de las Justicias ordinarias, lib. 1. cap. 14. §. 2. num. 1. fol. 122.  
 Perjuicio, no causa al interesado los tres aperebimientos, que se le hacen para que salga querrelando, aunque no lo haga, y si después sale, se le debe admitir, lib. 1. c. 14. §. 2. num. 5. fol. 123.  
 Señor Don Pedro de Amezcua, su gran prudencia, lib. 1. c. 14. §. 2. n. 6. fol. 124.  
 Perquisidores, en que casos usan del remedio de la recusacion, y por qué, y en qué forma, lib. 1. c. 15. §. 3. n. 7. fol. 155.  
 Señor Don Pedro Salcedo, Alcalde de Casa, y Corte, su erudicion, lib. 1. cap. 16. §. 2. num. 1. fol. 176.  
 Peritos, en causa de contravando, en las declaraciones que hacen, en que deben fundar que son de aquella calidad las mercaderias aprehendidas, lib. 1. cap. 16. §. 2. num. 11. fol. 179.  
 Peritos, no se ratifican en causa de contravando en el juicio plenario, y por qué, lib. 1. cap. 16. §. 2. n. 12. fol. 179.  
 Peticiones, no deben admitirse firmadas de las partes, sino de los Procuradores en la parte donde hay numero, y cómo se practica, lib. 2. cap. 1. §. 1. n. 8. fol. 182.  
 Peticion prorrogacion ante Jueces ordinarios, o perquisidores, es notificable a las partes el auto en que se deniega, o se manda poner el pedimento con los autos, sin atender a la calidad de todos cargos, y por qué, y en qué

se convierte esta notificacion, lib. 2. c. 2. §. 1. num. 6. fol. 198.  
 Pena arbitraria, por que suele imponerse al reo despues de negativo en el tormento, lib. 2. c. 7. §. 2. n. 2. fol. 237.  
 Perquisidores, por que eslilanel restringir los terminos de las causas en rebeldia, y por que no reside esto en los Ordinarios, lib. 2. cap. 4. §. 1. n. 2. fol. 258.  
 Perquisidores, proceden irregularmente en la venta de bienes de reo, lib. 2. c. 4. §. 1. n. 6. al fin, fol. 259.  
 Penas del desprez, y omecillo, quanto es en la Sala, y a que se aplica, y quando se causan, y diferencia que en esto hay quanto a Jueces ordinarios, lib. 2. c. 4. §. 1. n. 13. fol. 262.  
 Perquisidores, no esperan lo que refuta de los despachos que embian para la prision de los reos a los Lugares de sus vecindades, ni a los actores que no parecieron a pedir para proseguir en rebeldia en las perquisias, y por que, lib. 2. c. 4. §. 1. n. 16. fol. 263.  
 Pena del desprez, que debengan los Jueces el primer edicto, quanto es, y quando se incurre en ella, lib. 2. c. 4. §. 2. n. 4. fol. 265.  
 Pena del omecillo, quanto es, y como se discurre en ella, y la debenga el Juez ordinario, y quando debe pagarla el reo, lib. 2. cap. 4. §. 2. n. 5. fol. 265.  
 Perquisidores del Consejo de Castilla, si deben continuar en los autos del Juez, que por otro Tribunal entendia en el mismo negocio, y a quien vencieron, desde que estado, y por que, lib. 2. c. 4. §. 2. n. 24. fol. 276.  
 Perquisidores, como se goviernan con los que se presentan contra quienes pronunciaron sentencia en rebeldia, y succediendo fenecido el termino de su comision, o antes, lib. 2. c. 4. §. 3. n. 10. fol. 282.  
 Perquisidores, mandan publicar, y publican las sentencias que pronuncian en rebeldia, lib. 2. c. 4. §. 3. n. 11. fol. 283.  
 Perdon, quienes son partes para otorgarle, y deber de las dos acciones, que proceden del delito criminal, y civil, y por que, lib. 2. cap. 5. §. 1. n. 4. y 5. fol. 284.  
 Perdon por precio, y de gracia, a que se debe atender al otorgarle, y presentarle, lib. 2. c. 5. §. 1. n. 6. y 7. fol. 284. y 285.  
 Perdon por medio singular, que excusa muchos embarazos, qual es, lib. 2. c. 5. §. 1. n. 7. fol. 285.  
 Perdon en causa de adulterio, a uno de los reos, que beneficio especial tiene, lib. 2. c. 5. §. 1. num. 8. fol. 285.  
 Perdon con calidades, que debe observarse en ellas, lib. 2. cap. 5. §. 1. num. 18. y 19. de fol. 288. a fol. 289.

Pe.

## Indice General.

Penas de maravedis, como se gradua la aplicacion de ellas a la parte, y Fisco, quando concurren, y por que, lib. 2. cap. 6. §. 1. num. 13. fol. 301.  
 Perquisidores, que clausulas añaden mas que las Justicias ordinarias en las sentencias, y por que, lib. 2. c. 6. §. 1. n. 24. fol. 304.  
 Perquisidor, por que tiene jurisdiccion de executar la sentencia que pronunció, y cobrar salarios, aunque se le haya acabado el termino de proceder en la perquisia, y embarazos que a esto se siguen, y por que, lib. 2. c. 6. §. 1. n. 24. al fin, fol. 304.  
 Pena, quando se remite por la sentencia al final de ella, y en que casos, y por que, lib. 2. c. 6. §. 1. n. 28. fol. 306.  
 Perquisidor, se admite la apelacion de su sentencia, es condicionalmente, lib. 2. cap. 7. §. 2. n. 9. fol. 325.  
 Perquisidores, suelen pronunciar la sentencia con la calidad de executese, y no proveyer como los ordinarios el auto, denegando la apelacion, y mandandola executar, en los quales dos modos no hay inconveniente, lib. 2. c. 7. §. 2. n. 11. fol. 326.  
 Penas que suelen imponer la sentencia, en que no se llega al acto, y solo existen en quanto a la forma, lib. 2. cap. 7. §. 2. num. 8. al fin, fol. 324.  
 Perquisidor, como forma la cuenta particular del prestamo, o suplimiento que se hizo de dinero para diligencias, u del que procedio de bienes muebles vendidos de reos para ver lo que debe, o sobra, y repartirlo, o moderar el repartimiento general de costas, y salarios, lib. 2. c. 7. §. 3. n. 1. fol. 327.  
 Perquisidor, en que modo cuenta los dias del viage, y vuelta, succediendo accidente, o fin el, para la cobranza de salarios, y si los lleva siendo subdelegado el que exerce la jurisdiccion ordinaria, lib. 2. cap. 7. §. 3. num. 4. fol. 329.  
 Perquisidores, no guardan forma regular en lo criminal, substancian las incidencias civiles, y en que casos hacen lo mismo los Jueces ordinarios, lib. 2. cap. 7. §. 3. num. 24. fol. 336.  
 Piedad, y justicia, quando se unen en favor del reo, y que actos resultan, lib. 2. cap. 1. §. 3. num. 3. fol. 184.  
 Plenario juicio, qué autos le corresponden en general, lib. 1. c. 1. §. 2. n. 3. fol. 2.  
 Pleyto omenage, a quien suele comunmente obligarse a que le haga, es acto apropiado a Cavaleros notorios; pero no excluido a otros de hacerle, lib. 2. cap. 1. §. 3. num. 9. fol. 187.  
 Pleyto omenage, lo que pierde quien lo

quebranta, y que se fia todo al honor del que le hace, por esto es acto, y no obligacion, lib. 2. c. 1. §. 3. n. 9. fol. 187.  
 Poder habiente en nombre de parte: si se admitira en el juicio querrelando de delito grave, y quando se dá para querellar, y se admite y donde, lib. 1. c. 2. §. 1. n. 12. fol. 7.  
 Poder, se pide al querellante que da la querrela, y por que, lib. 1. cap. 2. §. 3. n. 8. fol. 10.  
 Pobre que subitamente se hizo rico, es indicio de reo de robo, y mayor si constase que era allegado, o sabia de la parte donde estaba el caudal robado, lib. 1. cap. 4. §. 1. n. 7. fol. 18.  
 Potencias del hombre, y virtudes de que estan adornadas, y vicios que impiden el uso de ellas, lib. 1. c. 5. §. 1. n. 1. fol. 21.  
 Por que dá fee el Ecrivano en los reconocimientos de alhajas de lo que en ellos passa, y si es, o no la que reconoce la aprehendida, o hallada, lib. 1. c. 6. §. 1. n. 7. fol. 37.  
 Potestad en quien manda, y motivo justo para obedecer, es necesario en todas materias para facilitar al fin de ellas, lib. 1. cap. 9. §. 1. n. 5. fol. 64.  
 Posibilidad del humano entender, mas tiene de imposibilidad en lo real, lib. 1. c. 10. §. 1. num. 4. fol. 75.  
 Potencias del alma, a su similitud las tres principales ruedas del comun reloj, lib. 1. c. 12. §. 1. num. 1. fol. 94.  
 Poderes, que se dan a los Procuradores para los litigios, es bien se den por bastantes, y por que, lib. 2. cap. 1. §. 1. num. 2. al fin, y el 3. fol. 180.  
 Poderes, que dan las partes para litigar en dos diversas formas, y como deben ser, lib. 2. c. 1. §. 1. n. 4. fol. 181.  
 Poder a dos, o mas Procuradores, y a cada uno infolidum, qual de ellos es dueño de la instancia, y nulidad de hacer los autos con otro, lib. 2. c. 1. §. 1. n. 5. fol. 181.  
 Poder dado a dos Procuradores juntos, sin la calidad de infolidum para un litigio, no es práctico admitirse, lib. 2. cap. 1. §. 1. n. 5. fol. 181.  
 Por que accidentes se hace mixto el termino de la prueba de util, y continuado, y como se practica esto en la Sala con la igualdad que la materia pide, lib. 2. cap. 2. §. 1. n. 8. fol. 199.  
 Por que via se pide prorrogacion del termino de la prueba, y por que se debe poner la presentacion en ella, así como la trae al Oficio la parte, lib. 2. c. 2. §. 3. n. 12. fol. 213.  
 Política, conveniencia nuestra, quien nos la enseñó, lib. 2. c. 5. §. 1. n. 1. fol. 283.

Po.



## Indice General.

Pobre, que apelló de la sentencia del inferior, debe darse traslado de los autos, sin llevarle derechos el Escriuano, y quando, lib. 2. c. 7. §. 1. n. 5. fol. 318.

Possesion de bienes que se compraron de reo, en virtud de qué instrumento se pide, y manda dar, lib. 2. c. 7. §. 3. n. 25. fol. 339.

Principio, qual es el de las causas criminales, lib. 1. c. 1. §. 2. n. 6. fol. 3.

Práctica de la Sala, en quanto á terminos de los processos criminales de reos presentes, es universal para todos Juzgados, y por qué, lib. 1. c. 1. §. 2. n. 7. y 8. fol. 3.

Práctica de substanciar en la Sala con reos ausentes, lib. 1. c. 1. §. 2. n. 9. fol. 3.

Processo con division de piezas, si se ha de hacer en causa de uno, ó muchos cómplices, y cómo, lib. 1. c. 1. §. 2. n. 10. fol. 3.

Processo dividido, ó duplicado en el santo Tribunal de la Inquisicion, se hace, y por qué, lib. 1. c. 1. §. 2. n. 10. fol. 3.

Processo de ausentes, aunque haya gran cumulo de reos en una causa, en una solo precisa debe hacerse, y cómo se divide, y por qué, lib. 1. c. 1. §. 2. n. 10. y 11. fol. 3. y 4.

Processo de ausentes, desde donde empieza, y qué debe contener, y que no se hagan otros quadernos superfluos, lib. 1. c. 1. §. 2. n. 15. y 16. fol. 5.

Prohibidos de poder acusar, ni querellar por sí, y en algunos casos, quienes son, lib. 1. cap. 2. §. 1. n. 2. fol. 5.

Promotor Fiscal, en qué causas puede nombrarlos la Justicia ordinaria, lib. 1. c. 2. §. 1. num. 3. fol. 6.

Prohibidos de parecer en juicio, acusando sin licencia de la Justicia, y en qué casos podrán sin ella, lib. 1. c. 2. §. 1. n. 5. fol. 6.

Principio, medio, y fin tiene todo lo criado, lib. 1. c. 2. §. 3. n. 1. fol. 8.

Preuencion para no quedar el acusador extraño obligado á daños, ni el Ministro, si no prueban su pretension, lib. 1. cap. 2. §. 3. n. 6. fol. 9.

Protestar poner la querrela, ó acusacion mas en forma, no se omitta, por ser como es clausula muy util, lib. 1. c. 2. §. 3. n. 10. fol. 10.

Pregunta al testigo que dice vió un caso, de qué mas personas se hallaron presentes, por qué debe hacerse, lib. 1. c. 3. §. 1. n. 7. fol. 13.

Prueba en su genero de todo indicio, ha de ser á lo menos con dos testigos mayores de toda excepcion, excepto el indicio que hace el testigo de vista de haver visto cometer el delito, ó el que hacen tres, deponiendo en un indicio diferente cada uno, lib. 1. cap. 4. §. 1. num. 2. fol. 17.

Presumpcion contra el Mercader que le

dieron algo en confianza, es su negativa, lib. 1. c. 4. §. 1. n. 5. fol. 18.

Prender los de una casa, ó barrio donde sucedió un delito, es para averiguar la verdad por aquel apremio, lib. 1. c. 4. §. 1. n. 9. fol. 19.

Pregunta directa del hecho, en qué caso particular sirve, y por qué, y quando se pregunta así á fin de inquirir, lib. 1. c. 5. §. 1. n. 11. fol. 24.

Protesta que debe hacerse en denunciaçion, ó acusacion de causa de heridas, por si sobreviene muerte, lib. 1. cap. 5. §. 1. n. 18. fol. 27.

Preguntas indiferentes, unas mismas sirven para diversos sugetos, lib. 1. cap. 5. §. 2. n. 3. fol. 31.

Preguntas sobre todas las circunstancias de que se tuviere noticia, ó constare en el proceso, se deben hacer al testigo, sobre el hecho, y beneficios, y daño, que de no hacerse así resultan, lib. 1. c. 5. §. 2. n. 10. fol. 33.

Providencia divina asiste á la Justicia para descubrir delinquentes, lib. 1. c. 5. §. 2. n. 12. fol. 33.

Pretexto para hacerse una prision, sin que se manifeste la causa de ella, en qué casos, ó semejantes se hace, lib. 1. cap. 5. §. 1. num. 9. fol. 38.

Prision en causa grave, debe hacerse de qualquier indiciado, y por qué, y cómo se adelanta la probanza en sumaria, lib. 1. cap. 7. §. 1. num. 1. fol. 39.

Principios congeturales, cómo se hacen evidencias en los autos, lib. 1. cap. 7. §. 1. n. 2. fol. 40.

Prision del indiciado, quando se hace, y por qué, con solo noticia extrajudicial, y cómo constará despues judicial en el proceso, lib. 1. c. 7. §. 1. n. 2. y 3. fol. 40.

Prision, si la podran hacer los Ministros inferiores sin orden, y cómo, lib. 1. c. 7. §. 1. n. 3. fol. 40.

Precios en sus casas con guardas, y en las de Ayuntamiento, quando deben ser los reos, y á quienes se recluye en esta forma, y por qué, y en que casos van á la carcel pública, lib. 1. c. 7. §. 1. n. 4. fol. 41.

Prision, en qué casos no debe hacerla el Ministro, aunque vea al delincente, sin que sea delito en el, lib. 1. c. 7. §. 1. n. 5. fol. 42.

Prision en casos feos de delitos ciertos, infama, no en otros, lib. 1. c. 7. §. 2. n. 5. fol. 42.

Prisiones, en qué casos suele arriagarle el Ministro en ellas, y qué debe considerarse, y premio por la cabeza de algun delincente, en que casos se ofrece, lib. 1. cap. 7. §. 1. num. 8. fol. 45.

Reobarse debe la calidad de andar, ó ser van-

## Indice General.

vandido un reo, si en él concurre, y por qué, lib. 1. c. 7. §. 1. n. 8. fol. 45.

Prisiones incontinentemente aprehendiendose en el delito de los reos, en qué casos no se deben hacer sin dar cuenta al Juez, y por qué, lib. 1. c. 7. §. 1. n. 11. fol. 47.

Prision de señor Grande de España, á qué señor Ministro es ceremonia el cometerse especialmente, lib. 1. c. 7. §. 1. n. 11. fol. 47. (Vea-se la letra Ministros de este Indice.)

Premio, y castigo, solidos fundamentos de la conservacion de Monarquias, lib. 1. c. 8. §. 1. num. 1. fol. 48.

Protestar daños, è imponer penas, en qué caso puede el Ministro inferior, qual ha de ser este, y á quien, y en qué caso ha de imponerlas, lib. 1. c. 8. §. 1. n. 11. fol. 58.

Prition, y embargo de bienes, por qué, y en qué casos se ane, lib. 1. cap. 9. §. 1. num. 1. fol. 60.

Privilegio que dá el descuido de los Ministros á algunos generos de hacienda, y cómo se escusara el gozar del beneficio de él los reos, lib. 1. c. 9. §. 1. n. 5. fol. 64.

Preguntas de las declaraciones, se dividen en cinco especies de ellas, y quales sean, lib. 1. c. 10. §. 1. n. 3. fol. 74.

Preguntas de las declaraciones han de ser indirectas ázia el delito, y por qué, lib. 1. c. 10. §. 1. n. 4. fol. 75.

Preguntas generales de las declaraciones, quando hay materia especial, se convierte en particulares, lib. 1. c. 10. §. 1. n. 6. fol. 76.

Pregunta de reconuencion, en qué casos se ha de usar de ella, lib. 1. cap. 10. §. 1. num. 7. fol. 80.

Pregunta general, por qué se llama así, y qué distintos efectos causa la negativa, ó la confesion del contenido de ella, lib. 1. cap. 10. §. 1. n. 10. fol. 82.

Preguntas sobre un mesmo delito á los reos, quando se deben diferenciar, lib. 1. cap. 10. §. 1. num. 12. fol. 83.

Preguntas fundadas, su substancia en solo dictorio, sin fundamento mayor que la posibilidad de poder ser, no es buen fundamento de fornarlas, lib. 1. c. 10. §. 1. n. 13. fol. 85.

Prision de los reos, qué causas suelen disponerlas, lib. 1. c. 11. §. 1. n. 1. fol. 86.

Pretendientes por fuero de efficion de la Justicia ordinaria, qué preguntas se le pueden hacer sin inconveniente, lib. 1. cap. 11. §. 1. num. 2. fol. 86.

Preguntas ligeras, persuaden á que se responda á ella, y por qué, lib. 1. c. 11. §. 1. n. 2. fol. 85.

Preguntas in voce, quando, y por qué se hacen á los reos, y con qué limitacion se per-

miten, lib. 1. c. 11. §. 1. num. 4. fol. 89.

Pregunta que contiene dos puntos, uno indifferente, otro cierto ázia el delito, ambos dependientes de él, se pueden separar, y por qué, lib. 1. c. 11. §. 1. n. 5. fol. 91.

Prudencia, procede del entendimiento, y llega la voluntad, lib. 1. c. 12. §. 1. n. 1. fol. 94.

Preguntas particulares que se hacen al que se presume delincente, y es forastero, que muda el nombre, patria, y apellido, y qué efectos producen, lib. 1. cap. 12. §. 1. num. 19. fol. 105.

Pregunta de cómplices, quales son sus especies, en qué casos, y cómo se ha de usar de ella, y por qué, lib. 1. c. 13. §. 2. n. 1. fol. 111.

Prueba presumptiva contra el que se presume delincente, no es bastante para que se persuada el dictamen á que el preso es reo, y quando por efectos contrarios se puede mudar á diverso sentir el entendimiento, lib. 1. c. 13. §. 2. num. 3. fol. 113.

Preguntas de las confesiones, deben ser directas, á diferencia de las indirectas de las declaraciones, y por qué, lib. 1. c. 15. §. 2. n. 6. fol. 135. Vea-se la letra G. de este Indice, y en este cap. y §. n. 12.

Preuenciones que se deben hacer para salvar los defectos de los actos, en que no concurren con el menor el curador, y quando no se reparan, lib. 1. c. 15. §. 2. n. 13. fol. 134.

Preguntas de inquirir, debe ser (las de esta especie) primeras en la confesion del reo, y por qué, lib. 1. c. 15. §. 2. n. 16. fol. 137.

Preguntas congeturales, quando deben hacerse, así en la confesion, como en las declaraciones, y por qué, y en qué forma, lib. 1. c. 15. §. 2. n. 17. y 26. fol. 138. en el medio, y fin del tolo. 145.

Preguntas fundadas, y sus efectos, en qué casos, y cómo se forman para hacerse en la confesion, lib. 1. c. 15. §. 2. n. 17. fol. 138.

Preguntas sobre las armas especiales con que se cometió el delito, por qué se hacen, lib. 1. c. 15. §. 2. n. 17. fol. 138.

Preguntas, y cargos en las confesiones todo es uno, y solo question de nombre, lib. 1. c. 15. §. 2. n. 18. fol. 139.

Preguntas de extension, en qué caso es precisa en la confesion que se toma á los reos, lib. 1. c. 15. §. 2. n. 18. fol. 139.

Privilegio de la Sala para continuar en las causas, aunque sobre el conocimiento de ellas se haya formado competencia, y hasta qué estado, lib. 1. c. 15. §. 2. n. 25. fol. 142.

Preguntas de preparacion, u disposicion, en qué casos se usa de ellas en la confesion, y por qué, lib. 1. cap. 15. §. 2. num. 26. fol. 145.

Proo







## Indice General.

**P**regones, que días de ellos han de pasar para rematar en el postor lo que se vendió judicialmente para cosas, y si observan esto los Jueces pesquisidores, lib. 2. c. 6. §. 3. n. 25. fol. 339.

Principio de las relaciones, ó memoriales que se hacen de lo que resulta de las causas criminales, quales son, lib. 2. c. 8. §. 1. n. 6. y 7. fol. 340. y 343.

Presupuestos, quales son, y quando se usa de ellos en las relaciones, ó memoriales ajustados de ellas para clara inteligencia de lo que se refiere, lib. 2. c. 8. §. 1. n. 8. fol. 343.

Probanza hecha por los reos, que cosas se han de observar para recibir puntual lo que de ella resulta, ó para sacar en el memorial que se hiciera de proceso, lib. 2. c. 8. §. 1. n. 16. fol. 352.

Pueblo, en que casos puede decir el testigo en esta substancia, y ponerlo así el Escriptor, y en quales no, lib. 1. c. 3. §. 1. n. 19. fol. 150.

Pública voz, y fama, qual es la verdadera, y de que nace el deponerla sin fundamento, ni verdad del testigo, lib. 1. c. 3. §. 1. n. 19. fol. 150.

Pública voz, y fama, de que un hecho de los que no dexan señales, se cometió de malicia probada en su genero, es juicio del delito, lib. 1. c. 4. §. 1. n. 4. fol. 180.

Publicación de probanzas, en que estado se pide, y en que forma se concede en causas de reos ausentes, y con que termino, y quando corre, así en Juzgados de pesquisidores, como de ordinarios, lib. 2. c. 4. §. 2. n. 27. fol. 279.

Puntos à que se reducen en substancia los perdones, y quando se les añaden cláusulas, y por que, lib. 2. c. 5. §. 1. n. 15. y 16. fol. 186.

**Q**uerrela en hecho proprio, y de acusador extraño, es introduccion de causas criminales, lib. 1. c. 1. §. 2. n. 6. fol. 3.

Quatro quadernos debe haver en qualquier proceso de causa grave, y quales han de ser, y de que deben componerle, aunque sea de un solo reo, y en que casos se duplican, lib. 1. c. 1. §. 2. n. 11. à 15. de fol. 4. à 5.

Querrellar, y acusar, quienes pueden, lib. 1. c. 2. §. 1. n. 1. y 7. fol. 5. y 6.

Quando podrá querrellar, y acusar aquel de quien se dio querrela, lib. 1. c. 2. §. 1. n. 6. fol. 6.

Querrellantes diversos en una causa, si se admiten, y cómo se substanciará con ellos, lib. 1. c. 2. §. 1. n. 8. fol. 6.

Querrela formal en hecho proprio para ante todo genero de Jueces, y la querrela de uno del pueblo, à de un gremio, en que diferencia de la del proprio interés, despues de la letra C. lib. 1. c. 2. §. 3. n. 6. fol. 9.

Querrela, y pendencia entre muchos, de que sucedió muerte, tiene grave indicio contra si el que salió de ella con la espada ensangrentada, lib. 1. c. 4. §. 1. n. 9. fol. 19.

Querrellante en hecho proprio, duda si se ofrece sobre legitima la persona, y que debe pedirse, lib. 1. c. 6. §. 1. n. 5. fol. 35.

Queda admitido por parte, quanto ha lugar de derecho, el que salió à la causa, y se mostro como interrelado en ella con qualquier auto, que à su pedimento se provea, lib. 1. c. 6. §. 1. n. 6. fol. 36.

Querrellante, si le deben entregar los autos, que se están haciendo en sumaria, hasta cierto tiempo, lib. 1. c. 6. §. 1. n. 6. fol. 36. y vease el lib. 2. c. 2. §. 3. n. 6.

Querrellante, que derechos le asisten, y de que puede usar en el juicio sumario, lib. 1. c. 14. §. 2. n. 6. fol. 124.

Querrellante que resulta culpado, como sucede en una causa, en que forma se substancia con él, o que temperamento extraordinario suele tomarse, lib. 1. c. 15. §. 2. n. 20. al fin, fol. 140.

Querellas, demandas, y capitulos à instancia de partes, se substancian en la visita secreta, lib. 1. c. 16. §. 1. n. 11. fol. 167.

Querrelas, y capitulos criminales, como se substancian en la visita secreta, lib. 1. c. 16. §. 1. n. 28. y 30. fol. 172. y 173.

Quartada, de que se vale el reo contra la deposicion del testigo, que dixo de villa, probando la imposibilidad de percibir lo que dixo, lib. 1. c. 2. §. 4. n. 10. fol. 221.

Quartada, sobre que aunque el preso se halló donde se cometió el delito, no lo hizo el mismo otro, lib. 2. c. 2. §. 4. n. 10. fol. 221.

Quartada sobre que al tiempo que el delito se cometió se hallaba en otra parte distante à aquella hora, con que no puede ser reo el que se supone, lib. 2. c. 2. §. 4. n. 14. fol. 221.

Quartada sobre distancia, è imposible de ella el caso, sucedió adonde el mismo día se hallaba el que se supone le cometió, lib. 2. c. 2. §. 4. n. 10. fol. 221. Y vease el fundamento de las mas de estas quartadas en el n. 7. antecedente.

Quebra de Mercaderes, se procede en ella criminalmente, y el temperamento que suele tomarse quando no consta, ó no hay dolo por sus acreedores, lib. 2. c. 5. §. 1. n. 25. fol. 293. al fin.

Quales reos son menores, quales están negativos, ó confesos, y otras qualesquier calidades que hagan en su favor, ó contra, se deben afirmar quando se nombren al principio en la relacion, ó memorial, que se hiciera de lo que resultare de los procesos criminales, lib. 2. c. 8. §. 1. n. 11. fol. 346.

## Indice General.

**R**atificaciones de los que deponen como peritos, deben hacerse en la prueba comun, y por que, lib. 2. c. 2. §. 2. n. 8. fol. 204.

Ratificaciones, quando no se hacen de los testigos examinados en sumaria, y por que, y en que casos, lib. 2. c. 2. §. 2. n. 8. fol. 204. (Y vease el lib. 1. c. 12. §. 1. n. 13. y en el mismo libro el c. 16. §. 2. n. 21.)

Ratificacion de tormento, no la hay en caso de estar negativo el reo, lib. 2. c. 3. §. 3. n. 20. fol. 247.

Ratificacion del tormento, debe ser pasadas las veinte y quatro horas para hacerse, en que parte, y con que solemnidades, lib. 2. c. 3. §. 3. n. 22. fol. 248.

Ratificacion del reo, que confesó sin tormento, aunque condenado à él, debe ratificarse pasadas las veinte y quatro horas, y por que, lib. 2. c. 3. §. 3. n. 22. fol. 248.

Ratificacion de tormento en el Santo Tribunal de la Inquisicion, se entiende es despues de tres dias de la execucion, lib. 2. c. 3. §. 3. n. 23. fol. 248.

Ratificacion de tormento à testigo atormentado, como se hace dentro, y fuera del termino de prueba, lib. 2. c. 3. §. 3. n. 26. fol. 248.

Ratificaciones nuevas de los testigos ratificados, no son necesarias en nuevo cargo despues del tormento, y quando lo serán, ó el abono, lib. 2. c. 3. §. 4. n. 7. fol. 253.

Ratificaciones, ó abonos de testigos en causas que se remiten de otro Reyno, como se hacen por el Juez que procede en este, lib. 2. c. 3. §. 4. n. 7. fol. 253.

Ratificaciones accidentales, quales son, y por que se hacen, y cómo se practica en Tribunales superiores, y Juzgados inferiores, y en que casos, y en que diferencian unos de otros, lib. 2. c. 4. §. 2. n. 19. por todo el fol. 269.

Ratificarse deben nuevamente todos los testigos, que instan contra los reos ausentes en el termino de prueba, à que se recibió la causa en rebeldia, aunque lo estén en la misma causa à otro fin, y por que, y quando se limita, y cómo se practica, lib. 2. c. 4. §. 2. n. 20. 21. y 22. de fol. 273. à fol. 274.

Ratificar, si se deben los testigos de la causa, en que beneficio, competencia, y por que, lib. 2. c. 4. §. 2. n. 24. fol. 276.

Rey, es suprema potestad, y cómo difinieron los antiguos, que es, y en quanto es, lib. 1. c. 1. §. 1. n. 4. fol. 1.

Restitucion de la cosa robada, cómo se pide en la querrela, lib. 1. c. 2. §. 3. n. 5. fol. 8. Y vease el lib. 2. cap. 1. §. 3. num. 17. Y el c. 6. §. 1. n. 38.

Requisitoria, en que se pide que se halla en otro territorio, se debe cumplir, y remitir, y

fol. 204. Y quando no debe hacerse, n. 8. f. 204.

Ratificaciones de los que deponen como peritos, deben hacerse en la prueba comun, y por que, lib. 2. c. 2. §. 2. n. 8. fol. 204.

Ratificaciones, quando no se hacen de los testigos examinados en sumaria, y por que, y en que casos, lib. 2. c. 2. §. 2. n. 8. fol. 204. (Y vease el lib. 1. c. 12. §. 1. n. 13. y en el mismo libro el c. 16. §. 2. n. 21.)

Ratificacion de tormento, no la hay en caso de estar negativo el reo, lib. 2. c. 3. §. 3. n. 20. fol. 247.

Ratificacion del tormento, debe ser pasadas las veinte y quatro horas para hacerse, en que parte, y con que solemnidades, lib. 2. c. 3. §. 3. n. 22. fol. 248.

Ratificacion del reo, que confesó sin tormento, aunque condenado à él, debe ratificarse pasadas las veinte y quatro horas, y por que, lib. 2. c. 3. §. 3. n. 22. fol. 248.

Ratificacion de tormento en el Santo Tribunal de la Inquisicion, se entiende es despues de tres dias de la execucion, lib. 2. c. 3. §. 3. n. 23. fol. 248.

Ratificacion de tormento à testigo atormentado, como se hace dentro, y fuera del termino de prueba, lib. 2. c. 3. §. 3. n. 26. fol. 248.

Ratificaciones nuevas de los testigos ratificados, no son necesarias en nuevo cargo despues del tormento, y quando lo serán, ó el abono, lib. 2. c. 3. §. 4. n. 7. fol. 253.

Ratificaciones, ó abonos de testigos en causas que se remiten de otro Reyno, como se hacen por el Juez que procede en este, lib. 2. c. 3. §. 4. n. 7. fol. 253.

Ratificaciones accidentales, quales son, y por que se hacen, y cómo se practica en Tribunales superiores, y Juzgados inferiores, y en que casos, y en que diferencian unos de otros, lib. 2. c. 4. §. 2. n. 19. por todo el fol. 269.

Ratificarse deben nuevamente todos los testigos, que instan contra los reos ausentes en el termino de prueba, à que se recibió la causa en rebeldia, aunque lo estén en la misma causa à otro fin, y por que, y quando se limita, y cómo se practica, lib. 2. c. 4. §. 2. n. 20. 21. y 22. de fol. 273. à fol. 274.

Ratificar, si se deben los testigos de la causa, en que beneficio, competencia, y por que, lib. 2. c. 4. §. 2. n. 24. fol. 276.

Rey, es suprema potestad, y cómo difinieron los antiguos, que es, y en quanto es, lib. 1. c. 1. §. 1. n. 4. fol. 1.

Restitucion de la cosa robada, cómo se pide en la querrela, lib. 1. c. 2. §. 3. n. 5. fol. 8. Y vease el lib. 2. cap. 1. §. 3. num. 17. Y el c. 6. §. 1. n. 38.

Requisitoria, en que se pide que se halla en otro territorio, se debe cumplir, y remitir, y

L 2 por



## Indice General.

por que no se comete a la Justicia el examen de los testigos en causa criminal, lib. 1. c. 2. §. 3. n. 7. fol. 9. Vease en el lib. 2. c. 2. §. 4. n. 10. Requiere en la declaracion al injuriado, si quiere querrelar, que de no hacerlo se proceda en la causa de oficio, es clausula muy necesaria para la continuacion de ella, lib. 1. c. 2. §. 3. n. 10. fol. 10.

Remision, se hace de autos, y presos de todos los Tribunales al pesquisidor, sobre aquel caso de su cometido, lib. 1. c. 3. §. 1. n. 2. fol. 12. Veale el lib. 2. c. 3. §. 4. n. 7. y en el c. 4. §. 2. n. 24. del mismo libro.

Reo, que se halla con las armas sangrientas junto al difunto, o el herido, que indicio es, y que debe probarse, lib. 1. c. 4. §. 1. n. 9. fol. 19.

Reconocer el sitio donde se halló un cadaver, y seguir el rastro por la huella, y razones con que se hacen faciles las dudas que en esto pueden ofrecerse, lib. 1. c. 5. §. 1. n. 2. fol. 21.

Recado de aviso, previniendo al Eclesiastico para que dexé detener un cadaver, debe embiarse, y si no lo permite, si podrá la Justicia de hecho pasar a executar, lib. 1. c. 5. §. 1. n. 12. fol. 25.

Reconocimiento de casa sospechosa, en que forma se hace, lib. 1. c. 5. §. 2. n. 1. y 2. fol. 30.

Reconocimiento de alhajas, como se hace, y quando, lib. 1. c. 6. n. 1. n. 6. fol. 36.

Reconocimiento de alhajas, de grave perjuicio el reconocerle, o no para una, u otra parte, lib. 1. c. 6. §. 1. n. 6. fol. 36.

Reconocimiento de alhajas se hace en dos maneras, lib. 1. c. 6. §. 1. de num. 6. a 8. fol. 36. a 37.

Reo, que resulta por accidente alguna culpa contra el, como deberá asegurarse, y con que prevencion, lib. 1. c. 6. §. 1. n. 9. fol. 38.

Retraimiento, es indicio de delincuente, y como debe conitar, lib. 1. c. 7. §. 1. n. 1. fol. 39.

Reconocimiento, debe hacerse de la persona del reo al tiempo de su prision, y poner por diligencia lo que se halla uno en la letra B. lib. 1. c. 7. §. 1. n. 3. fol. 40.

Requerimientos a las Justicias Ordinarias para pedirles el Juez de comision, que encaminen a la carcel, para llevar a ella los que prendieron sin riesgo, y para que den guardas para la custodia de los presos, lib. 1. c. 7. §. 1. n. 6. fol. 43.

Requerimiento para pedir guardas para hacer viaje con un reo, y prevenir no pafse por lugar sagrado, como se hace, lib. 1. c. 7. §. 1. n. 7. fol. 44.

Remocion de sus presos, en que caso la hacen los pesquisidores, y los motivos los explica en sus autos los Ministros de grado, lib. 1. c. 7. §. 1. n. 9. fol. 46.

Remocion de un preso, o muchos, como

debe constar en los autos, y con que forma se hace, lib. 1. c. 7. §. 1. n. 9. fol. 46.

Recargo a un preso, que lo está por otra causa, y por otro Juez, por que se hace, y como, lib. 1. c. 7. §. 1. n. 11. fol. 47.

Recargo del que esta preso en su casa por otro Juez, como se executa, lib. 1. c. 7. §. 1. n. 11. fol. 47.

Recargo, que hace el Ministro inferior por accidente, lib. 1. c. 7. §. 1. n. 11. fol. 47.

Remisiones de delinquentes de Aragon a Castilla, que embarazo se fuele introducir allá, y de que sirve, lib. 1. c. 8. §. 1. n. 2. fol. 49. (Vease en esta letra el c. 15. §. 2. n. 25. y de este Indice las letras F. y J.)

Reynos de Navarra, y Castilla, se reputan por uno mismo, y es reciproca la prision, y remision de los delinquentes de uno a otro, lib. 1. c. 8. §. 1. n. 6. fol. 52.

Requisitoria, que llaman de guia en Castilla, qual es, y en que diferencia de la de prision, y remision de los delinquentes, que expiden los Jueces de las partes donde delinquieron, lib. 1. c. 8. §. 1. n. 8. fol. 52.

Requerimiento, debe hacerse a la Justicia Ordinaria por el Ministro, quando no dá el cumplimiento al despacho que lleva, y como se hará, lib. 1. c. 8. §. 1. n. 11. fol. 58.

Recargo, o remocion de un deposito, en que casos fuele hacerse, como, lib. 1. c. 8. §. 1. n. 3. y 8. fol. 52. y 70.

Reconvencion, es especie de pregunta, que se hace a los reos en las declaraciones que se les toman, lib. 1. c. 10. §. 1. n. 7. fol. 80. Y todas las especies de preguntas de que se usan, n. 3. fol. 74. (Y en que tiempo se usa de esta especie, y por que, c. 13. §. 2. n. 5. al fin, y que efectos hacen, n. 6.)

Reparos contra la cautela de los reos en encubrir la verdad, es el arte de preguntas de las declaraciones, que se les toman, lib. 1. c. 10. §. 1. n. 4. fol. 75.

Reo, que confiesa un delito con circunstancias a su favor, y falta probanza de el, y de ellas, a que debe recurrir se para que la haya, y se halle convencido tambien, y riesgo que en hacer esto (de su autoridad) tiene el Ministro inferior, lib. 1. c. 10. §. 1. n. 8. fol. 80.

Respuesta por cierto a pregunta in voce, es muy peligroso modo de averiguacion para la conciencia del Ministro, demas del perjuicio de tercero, y por que, lib. 1. c. 11. §. 1. n. 4. fol. 80.

Requisitoria con instruccion de lo que parece falta de diligencias a la sumaria en el caso del presupuesto, habiendo de executar se fuera, que se prevendra en ella lib. 1. c. 12. §. 1. n. 17. fol. 102.

Reconocimientos de los presos, quando se ha-

## Indice General.

hacen, y para que, y lo dañosa que fuele se les esta diligencia, y en otras ocasiones provechosa, lib. 1. c. 13. §. 1. n. 2. fol. 106. al fin.

Reconocimiento de los presos, para hacerle, debe estar entre otros, y en la forma que el testigo le vid al tiempo de delinquir, lib. 1. c. 13. §. 1. n. 2. fol. 106.

Reconocimiento de un reo que tiene dos nombres, y por el proprio está preso, y por el impuesto le conoce el testigo, que ha de poner el Escrivano en este acto, para que se pruebe la identidad de que es uno mismo en caso de reconocer el testigo, lib. 1. c. 13. §. 1. num. 2. fol. 106.

Reconocimientos, como se hacen por el sentido del oido, y falencia que tiene la verdad, que se quiere sacar de la percepcion de este sentido, y por que medios se reparan, lib. 1. c. 13. §. 1. n. 2. fol. 106.

Reconocimiento de reo, habiendole visto antes el testigo, no se debe hacer, y que medio debe tomarse, y por que, lib. 1. c. 13. §. 1. n. 2. fol. 106.

Reconocimiento por los sentidos del gusto, tacto, y olfato, como se hacen, lib. 1. c. 13. §. 1. n. 2. fol. 106.

Reconocimientos de unos reos a otros en causa de cómplices en un mismo delito, en que casos se hace, lib. 1. c. 13. §. 1. n. 2. fol. 106.

Reconocido, o no, o dudando en qualquier forma que sea, se debe poner en los autos la diligencia de lo que pasó en el reconocimiento, lib. 1. c. 13. §. 1. n. 2. fol. 106.

Reconocimiento, en que para este efecto concurren diferentes cómplices, aunque no los reconocan, sino alguno, debe constar los que estuvieron en la rueca, y por que, lib. 1. c. 13. §. 1. n. 2. fol. 106.

Retraidos por un delito, por que se les toma declaraciones en los retraimientos, y que debe observarse al tomarlas, lib. 1. c. 13. §. 2. n. 3. fol. 109.

Reconocimiento en algun caso de armas con que se delinquir, y de papeles que son de oro, por medio breve, como se hará, y con que fundamentos se hace práctico, lib. 1. c. 13. §. 2. n. 8. y 9. fol. 117.

Recurso al Tribunal superior, o caso de Corte, en que se diferencian, y por que, lib. 1. c. 14. §. 1. n. 5. fol. 121. Vease el lib. 2. c. 6. n. 46.

Remisiones de la Sala al señor Alcalde, la causa porque se hacen en sumario, habiendo precedido vista de autos, lib. 1. cap. 14. §. 2. n. 4. fol. 123.

Requerimientos por tres terminos, se hacen al que consta es interesado en una causa, para que salga a ella, lib. 1. c. 14. §. 2. n. 4. fol. 123.

Rebelidia, se debe acutar al dueño del esclavo,

en caso de no responder en el termino que se le señaló, sobre que pafase, u se delamparase, y quando, y como debe hacerse, lib. 1. c. 15. §. 1. n. 1. fol. 129.

Responder debe el reo, negando, o confesando a las preguntas que se le hacen en la confesion, y despues de negado, o confesado, dar las escusas que le pareciere hacer mas a su defenta, lib. 1. c. 15. §. 2. n. 9. fol. 133.

Reconvencion, es especie de pregunta que se hace al reo, y en que casos sucede hacerse en las confesiones, lib. 1. c. 15. §. 2. n. 10. fol. 137. y quando no sirve, n. 18. fol. 139. y como se usa de ella, n. 19. fol. 139.

Remedio para en caso de no haver tomado bien la confesion al reo, qual sera, lib. 1. c. 15. §. 2. n. 19. fol. 139.

Remision del delincuente de este Reyno a los confinantes, en que forma se substancia este articulo, y que despacho se dá, lib. 1. c. 15. §. 2. n. 25. fol. 142.

Retener, o remitir, a declararse Juez, si es apelable, o suplicable este auto en lo criminal, y dudas, y exemplares que sobre esto se ofrecen comunmente, lib. 1. c. 15. §. 2. n. 25. fol. 142.

Republica, puede delinquir, y procederse contra ella criminalmente, y como debe ser esto, lib. 1. c. 15. §. 2. n. 30. fol. 147.

Restringir los terminos, en que genero de causas se hace, aunque se guarde la forma regular de causa criminal, lib. 1. c. 15. §. 2. n. 31. f. 150.

Reo, que no es sacerdote notorio, no se debe presumir essento de la jurisdiccion Real, sino procederse por los que la administran contra el, lib. 1. c. 15. §. 3. n. 3. fol. 151.

Recusacion, en que casos, y con que forma se hace al Juez Eclesiastico, lib. 1. c. 15. §. 3. num. 7. fol. 155.

Restitucion, le compete al que hace defenta ante el Eclesiastico por la jurisdiccion Real, para poder usar de ella en los casos que le convengan, lib. 1. c. 15. §. 3. n. 9. fol. 157.

Recurso por via de fuerza, no le hay de los procedimientos del Eclesiastico, y autos interlocutorios que dio before articulos que ante el se introduxeron, no teniendo fuerza de dimisivos, y que en la sentencia no sean reparables, lib. 1. c. 15. §. 3. n. 9. fol. 157.

Recurso por via de fuerza, en que caso impide el estado, y no le hay mediante la apelacion intentada de la sentencia definitiva, que en el pronoució el Eclesiastico, y de que medios se usará para que esto no suceda, lib. 1. c. 15. §. 3. n. 9. al fin, fol. 157.

Recurso en lo principal, puede no haver de la sentencia que pronoucia el Eclesiastico, y por que, lib. 1. c. 15. §. 3. n. 10. fol. 150.

Remision de autos, y presos al Juez que